AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 072
PROCESO. V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE. YULIANA GIRALDO ZAPATA
DDO. HEREDEROS DE FABIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CÉSPEDES.
RADICADO. 2023-000368

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 24 de enero de 2024. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con la advertencia que la misma fue inadmitida el 10 de enero del presente año y la parte demandante no la subsanó dentro del término que tenía para ello.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

A Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL,** promovida a través de apoderada judicial por **YULIANA GIRALDO ZAPATA,** en contra de la menor **ALISON RODRÍGUEZ**, heredera determinada del causante **FABIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CÉSPEDES**, y de los herederos indeterminados del mismo**,** se procede a decidir sobre el rechazo de la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el diez de enero del presente año, el Despacho inadmitió la demanda

mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer devolución de los anexos, dada presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovida a través de apoderada judicial por **YULIANA GIRALDO ZAPATA,** en contra de la menor **ALISON RODRÍGUEZ**, heredera determinada del causante **FABIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CÉSPEDES**, y de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ